



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo para la organización de los comités de vigilancia vecinal y participación ciudadana en materia de prevención social de la violencia y delincuencia en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria aboga el acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la organización de los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana en materia de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia en el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5491, segunda sección, de fecha 26 de abril de 2017.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2022/03/17
2022/04/27
2022/04/28
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
6066 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, XX, XXVI Y XLIII, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIÓN XV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, Y 35, FRACCIONES IV, VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 34, 35, 36, 37, FRACCIÓN II, 42, FRACCIÓN I, 55, FRACCIÓN III, 56, 57, 109, 110, 111 Y 115 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 21, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías; además de que la función de la seguridad pública se deposita en la federación, estados y municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes de la materia. Siendo que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala y también refiere que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

En este sentido, la importancia de dicha función conlleva la necesidad de establecer acciones de colaboración no sólo entre las instituciones policiales de



los tres ámbitos de gobierno y otras autoridades relacionadas, sino que también resulta necesario hacer partícipe a la sociedad debidamente organizada.

La seguridad pública es un factor que incide directamente en el desarrollo armónico de la sociedad, por lo que se deben perfeccionar los instrumentos de participación social en temas prioritarios como la prevención del delito.

Así, en el caso de nuestro estado, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en sus artículos 111, fracción V, en relación con el 37, fracción II, señala en el primero de los artículos citados que una de las acciones fundamentales de prevención es apoyar los esfuerzos colectivos e individuales de autoprotección en su integridad física y patrimonial, en tanto que el segundo refiere que se promoverá la integración de diversos tipos de comités de consulta y participación ciudadana, entre los que destacan -para la materia que interesa al presente ordenamiento- los comités de vigilancia vecinal, mismos que son auxiliares para la prevención social del delito y la preservación del orden, la paz y la tranquilidad social en sus comunidades.

Por ende, con fecha 16 de agosto de 2013, fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5111, los Lineamientos para la Organización de los Comités de Vigilancia Vecinal en materia de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, con el objeto de establecer las directrices bajo las cuales la población podía organizarse, a través de comités de vigilancia vecinal, en lo sucesivo referidos como COMVIVES.

Posteriormente, el 26 de abril de 2017, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5491 2A, fue publicado el Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la Organización de los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana en materia de prevención social de la violencia y delincuencia en el estado de Morelos, mismos que tuvieron un objeto similar y mediante su disposición segunda transitoria abrogaron los citados lineamientos de 2013.

Tales instrumentos permitieron cumplir con su propósito a lo largo de los últimos años; sin embargo, las circunstancias actuales y la experiencia del trabajo



desarrollado durante este lapso de tiempo, hace imperiosa la necesidad de actualizar el marco normativo con el que venían funcionando dichos COMVIVES.

En el tema que nos ocupa, ha sido destacado el interés de la sociedad en la conformación de los COMVIVES para participar corresponsablemente en la preservación de la seguridad pública, para lo cual sin duda es necesario que haya una buena conducción y coordinación en su funcionamiento por parte de las autoridades responsables de ello.

Por lo anterior, resulta necesario adoptar una mejor organización en la integración, estructura y funcionamiento de los COMVIVES, con el fin de fortalecer su labor y permitir a la autoridad que cuente con un canal de comunicación más eficiente y efectivo, evitando la dispersión de esfuerzos, toda vez que en el esquema que se propone implementar, a través de este instrumento, corresponderá al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, asumir la conducción de la totalidad de los COMVIVES que funcionan actualmente en todo el territorio estatal.

De igual forma, se plantea poner énfasis al momento de acompañar la integración de los COMVIVES, con el propósito de garantizar que quienes se involucren en las tareas de prevención, cuenten con el respaldo y reconocimiento de sus propios vecinos, lo que permitirá reforzar la confianza de los ciudadanos en el trabajo que se desarrolle, sin dejar de mencionar la certeza que se brinda a la autoridad para coordinarse adecuadamente con los COMVIVES en la tarea de prevención del delito y la atención de emergencias, cuando así se requiera.

La formalización de los COMVIVES es otro de los aspectos que se contemplan en el presente acuerdo, buscando mayor claridad en el procedimiento, así como determinar las autoridades responsables de la recepción de documentos para su registro, validación y entrega del acta respectiva, todo ello con miras a mejorar su funcionamiento.

Derivado de las múltiples adecuaciones contenidas en el presente acuerdo, resulta imperioso abrogar el diverso mediante el cual se expiden los Lineamientos para la organización de los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana en



materia de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia en el Estado de Morelos, del año 2017.

No debe pasar desapercibido que el presente ordenamiento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, cabe precisar que el presente instrumento se vincula con lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, el cual en su Eje Rector 1, denominado "Paz y Seguridad para las y los Morelenses", contiene el Objetivo Estratégico 1.1 consistente en mejorar las condiciones de seguridad pública en el estado para recuperar la paz y la tranquilidad de los morelenses, generando así las condiciones para su desarrollo humano integral, dentro del cual se contempla la Estrategia 1.1.3 tendente a instrumentar políticas públicas que nos permitan migrar de un sistema de seguridad pública a uno de seguridad ciudadana, atendiendo las causas que generan la violencia y la delincuencia, en donde destaca la línea de acción número 1.1.3.3 que se refiere a coordinar la operatividad y funcionamiento de los comités de vigilancia vecinal.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo es de orden público y de observancia general en la entidad, tiene por objeto establecer lineamientos y directrices para la organización de los comités de vigilancia vecinal y participación ciudadana en materia de prevención social de la violencia y delincuencia, a fin de permitir que la ciudadanía pueda organizarse para coadyuvar, de manera corresponsable, con las instituciones estatales y municipales de seguridad pública, para la prevención



social del delito y preservación del orden, la paz y la tranquilidad social en sus comunidades.

Artículo 2. El presente acuerdo resultará aplicable en aquellos casos en que la comisión, por conducto del Centro Estatal, celebre los respectivos convenios con los ayuntamientos de la entidad interesados en recibir el apoyo o coordinación a que se refieren los artículos 35 y 37 de la ley.

Además, para la plena observancia y aplicación de este acuerdo, el Centro Estatal podrá formalizar otros instrumentos jurídicos y administrativos necesarios que conforme a derecho correspondan.

Artículo 3. Para efectos de este acuerdo se entiende por.

- I. Acuerdo: al presente instrumento jurídico;
- II. Ayuntamientos: a los gobiernos municipales del estado;
- III. Centro Estatal: al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Comisión: a la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- V. COMVIVES: a los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana, en materia de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia;
- VI. Enlace de Prevención Municipal: al titular o responsable de la dependencia municipal en materia de prevención del delito;
- VII. Ley: a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- VIII. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- IX. Segurichat: a la estrategia de atención ciudadana, cuyo objetivo es brindar atención de manera inmediata como herramienta de apoyo del 911.

Artículo 4. Para el establecimiento de los COMVIVES, conforme al artículo 35 de la ley, el Centro Estatal se coordinará con el Enlace de Prevención Municipal del Ayuntamiento con quien se hubiere celebrado convenio al efecto.

Los COMVIVES son coadyuvantes de las instituciones públicas, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, pero no forman parte de las



corporaciones ni de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Los COMVIVES se establecerán, de manera organizada, en las colonias, poblados, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o comunidades que así lo requieran, debiendo ajustarse a la normativa aplicable.

Artículo 5. Los ejes rectores de los COMVIVES son:

- I. Participación ciudadana activa;
- II. Reconstrucción del tejido social;
- III. Políticas públicas focalizadas para la prevención social de la violencia y del delito;
- IV. Cultura del respeto a los derechos humanos y de la legalidad, y
- V. Comunicación estrecha entre la Comisión y la ciudadanía.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMVIVES

Artículo 6. Cada uno de los COMVIVES se conformará por, al menos, siete personas que tengan su domicilio en la misma colonia, poblado, fraccionamiento o comunidad del municipio de que se trate, sin habitar más de un integrante en el mismo domicilio, así como sin guardar parentesco alguno entre las y los miembros de los COMVIVES.

Los COMVIVES podrán ser conformados por intereses comunes, actividad económica o profesional determinada y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario, y
- III. Al menos, cinco vocales.

Artículo 7. Para su integración los interesados deberán acudir ante el Centro Estatal, o ante el Enlace de Prevención Municipal del ayuntamiento con quien se celebró convenio al efecto, quienes les auxiliarán en la conformación y registro de los COMVIVES.



Artículo 8. Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano o contar con residencia en el estado de Morelos;
- II. Ser mayor de 18 años de edad;
- III. Proporcionar, al menos, dos referencias personales;
- IV. Presentar comprobante de domicilio actual;
- V. Presentar identificación oficial vigente;
- VI. Tener como mínimo un año de residencia en el lugar donde se instale el COMVIVE;
- VII. Presentar constancia de no antecedentes penales, sin detentar registro alguno, y
- VIII. Tener un domicilio diferente al resto de los integrantes del COMVIVE.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE REGISTRO

Artículo 9. El Centro Estatal, o el Enlace de Prevención Municipal del ayuntamiento con quien se celebró convenio al efecto, recibirán la solicitud con la documentación de los interesados en conformar un COMVIVE, a fin de proceder a su revisión y validación.

En caso de no cumplir con la documentación requerida, se hará del conocimiento de los interesados esa situación, para ser subsanada en un plazo no mayor a diez días hábiles. Cuando no se subsane la falta de documentación o en los casos en que los solicitantes no satisfagan los requisitos a que alude el artículo anterior, se comunicará la improcedencia de la integración del COMVIVE, sin perjuicio de que los integrantes que sí cumplan con los requisitos puedan realizar las sustituciones de miembros que sean necesarias para obtener la autorización de la integración del COMVIVE.

Artículo 10. Una vez validada la documentación requerida para la conformación de un COMVIVE, el Centro Estatal o el Enlace de Prevención Municipal del ayuntamiento con quien se celebró convenio al efecto, iniciará su registro bajo un acta de instalación.



El proceso de registro concluirá cuando el acta de instalación cuente con las firmas y sellos de los titulares del Centro Estatal, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y del Enlace de Prevención Municipal del ayuntamiento con quien se celebró convenio al efecto.

Artículo 11. Concluido el proceso de registro de un COMVIVE, se realizará la toma de protesta por parte del Centro Estatal y se hará entrega del acta de instalación donde se acredita la calidad de sus integrantes.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS COMVIVES

Artículo 12. Corresponde a los COMVIVES las siguientes funciones:

- I. Capacitarse y promover una cultura de prevención social de la violencia y del delito;
- II. Coadyuvar con las autoridades de seguridad pública en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad social en sus comunidades;
- III. Identificar aquellos factores que alteren la paz y la convivencia en su comunidad, elaborando un diagnóstico situacional para su atención;
- IV. Vincularse con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de llevar a cabo acciones para la prevención social de la violencia y delincuencia;
- V. Efectuar reuniones mensuales con el fin de evaluar los resultados de su labor y proponer acciones para la prevención social del delito;
- VI. Dar seguimiento a las acciones implementadas;
- VII. Reportar oportunamente cualquier cambio en su estructura al Centro Estatal o al Enlace de Prevención Municipal del ayuntamiento con quien se celebró convenio al efecto;
- VIII. Conducirse en todo momento con estricto apego a la legalidad y a los derechos humanos, y
- IX. Realizar cualquier otra acción que, en razón de sus funciones, les sea propuesta por la autoridad correspondiente.



Artículo 13. La integración de los COMVIVES podrá ser revocada por causas graves establecidas en este acuerdo y corresponderá al Centro Estatal iniciar el trámite para su baja de los registros, una vez agotado el procedimiento respectivo.

Artículo 14. Se considera causa grave para la revocación de un COMVIVE:

- I. Que cualquiera de sus integrantes realice actos tipificados como delitos dolosos;
- II. Atribuirse funciones de autoridad en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar actos que contravengan las disposiciones contenidas en el presente acuerdo;
- IV. Utilizar los COMVIVES para proselitismo político, religioso o de cualquier índole que sea contraria a los fines establecidos;
- V. Realizar acciones que violenten los principios de legalidad y de derechos humanos;
- VI. Incurrir en prácticas discriminatorias;
- VII. Solicitar o recabar información exclusiva de las instituciones policiales, de procuración de justicia, judiciales o fuerzas armadas, y
- VIII. Realizar actividades coercitivas hacia los habitantes del lugar donde el COMVIVE haya sido instalado y que contravengan los principios establecidos en este acuerdo.

CAPÍTULO V DE LA VINCULACIÓN DE LOS COMVIVES CON EL CENTRO ESTATAL

Artículo 15. Corresponde a la Comisión, por conducto del Centro Estatal, fomentar la colaboración y coordinación necesaria con los ayuntamientos de la entidad, a fin de apoyar el desarrollo y operación de los COMVIVES.

Artículo 16. Las instancias responsables del adecuado funcionamiento de los COMVIVES serán el Centro Estatal y el Enlace de Prevención Municipal del ayuntamiento con quien se celebró convenio al efecto, el primero dará seguimiento a las acciones que los COMVIVES realicen y el segundo deberá intervenir en la atención de la problemática específica en materia de seguridad detectada por los COMVIVES, con base en el diagnóstico situacional.



Artículo 17. El Centro Estatal es el responsable de integrar y supervisar el funcionamiento de los COMVIVES, quien fungirá como órgano rector de los mismos.

Artículo 18. Todas las acciones a desarrollar por los COMVIVES serán consensuadas, aprobadas y supervisadas por el Centro Estatal.

Artículo 19. Respecto al funcionamiento de los COMVIVES, corresponde al Centro Estatal:

- I. Auxiliar a los COMVIVES, en el fomento de una cultura de prevención de la violencia y la delincuencia;
- II. Establecer coordinación con el Enlace de Prevención Municipal del ayuntamiento con quien se celebró convenio al efecto;
- III. Gestionar la implementación de programas sociales en la materia, con los gobiernos municipales, estatal, federal y con la sociedad organizada;
- IV. Recabar información para la plataforma tecnológica de los COMVIVES;
- V. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas por cada uno de los COMVIVES;
- VI. Implementar y proporcionar programas de capacitación permanente para el funcionamiento y organización de los COMVIVES;
- VII. Convocar, cuando se requiera, a las diversas instancias de gobierno y a la sociedad, para que coadyuven en la elaboración de diagnósticos e implementación de acciones;
- VIII. Atender de manera oportuna los requerimientos de apoyo que se presenten en los COMVIVES;
- IX. Realizar la planeación estratégica, considerando los diversos indicadores e información generada por las instancias de gobierno y los COMVIVES, a efecto de dirigir acciones focalizadas;
- X. Velar por el buen funcionamiento de los COMVIVES;
- XI. Establecer los canales de comunicación adecuados entre los COMVIVES y la Comisión, para atender con oportunidad e inmediatez las llamadas al número 911 de auxilio, segurichat y emergencia que se presenten por los primeros, y
- XII. Coadyuvar con el Enlace de Prevención Municipal del ayuntamiento con quien se celebró convenio al efecto, para la implementación de programas,



proyectos y acciones en materia de prevención social de la violencia y delincuencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la organización de los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana en materia de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia en el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5491, segunda sección, de fecha 26 de abril de 2017.

TERCERA. Los comités de vigilancia vecinal y participación ciudadana que a la fecha de la publicación del presente acuerdo se encuentren conformados bajo el amparo del acuerdo al que alude la disposición transitoria anterior, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo para continuar con su funcionamiento.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 17 días del mes de marzo de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUARNEROS
RÚBRICAS.**